



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 077 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

03 MAYO 2019

VISTO:

El Oficio N° 348-2019-GR.CAJ/DRA, de 02 de mayo de 2019; Oficio N° 148-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 067-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, Carta N° 032-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, Carta N° 049-2019-CQ, Contrato N° 002-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Concurso Público N° 001-2018-GRCAJ (Primera Convocatoria), y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de agosto de 2018, se suscribió entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO QUENGO**; el Contrato N° 02-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2018-GR.CAJ — Primera Convocatoria, siendo el objeto del mismo la **"Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión: Creación y Mejoramiento del Servicio de Agua para riego con Sistema de Represamiento en el Distrito de San Silvestre de Cochán, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"**; por un monto de Quinientos Ocho Mil con 00/100 Soles (S/ 508,000.00), con un plazo de ejecución de 150 días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega de terreno, ocurrido éste el 21 de agosto de 2018.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 167-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre de 2018, se Declara **PROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 01 por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, por la causal establecida en el numeral 2, del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que la nueva fecha de término contractual es el 12 de febrero de 2019.

Que, así también mediante Resolución Administrativa Regional N° 31-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 18 de febrero de 2019, se Declara **PROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 02 por 25 días calendario, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, por la causal establecida en el numeral 2, del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo la nueva fecha de término contractual el 09 de marzo de 2019.

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 54-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 22 de marzo de 2018, se Declara **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 03, solicitada por el CONSORCIO QUENGO, (...)





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 017 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

por no enmarcarse dentro de la causal establecida en el numeral 2, del Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 78-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 04 de abril de 2018, se **Declara IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional N° 01, peticionada por el CONSORCIO QUENGO.

Que, mediante Carta N° 047-2019-CQ de fecha 01 de abril de 2019, el CONSORCIO QUENGO hace llegar el entregable N° 04 - Informe Final del Proyecto de Inversión, con lo cual cumpliría con lo establecido en los términos de referencia.

Que, con Carta N° 027-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS de fecha 11 de abril del 2019, el Ing. Hilario Marcelo Rojas en su condición de Supervisor notifica al CONSORCIO QUENGO que **existe observaciones al entregable N° 04, toda vez que el estudio presentado NO INCLUYE el 100% del levantamiento de observaciones pendientes de subsanar del entregable N° 03**, motivo por el cual, **otorga por única vez**, un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las mismas.

Que, mediante Carta N° 031-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS de fecha 22 de abril del 2019, el Ing., Supervisor informa al Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional de la Entidad, que el plazo para subsanar las observaciones por El Contratista- CONSORCIO QUENGO-, se venció el 21 de abril del 2019, por lo que, al no haber cumplido con las mismas, se encuentra incurriendo con penalidad. Motivo por el cual, solicita se notifique al contratista para que cumpla con sus obligaciones contractuales o se tome determinación pertinente, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con **fecha 22 de abril del 2019**, El Supervisor recepciona la Carta N° 049-2019-CQ, presentada por El Contratista, a través de la cual solicita siete (07) días de ampliación de plazo para subsanación de observaciones al entregable N° 04, ya que las observaciones referidas a la evaluación del estudio de pre inversión, hasta el momento no han podido ser atendidas en su totalidad por la Econ. Claudia Apaza Huallpa (profesional a cargo de dicho estudio) justificando dicho retraso por problemas de salud, específicamente en el hecho del reciente nacimiento de su menor hija, adjuntando para tal efecto el Certificado Médico N° 1118734.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 077 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Carta N° 032-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, de fecha 22 de abril del 2019, el Ing., Supervisor informa al Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional de la Entidad, que la Ampliación de Plazo para Levantamiento de Observaciones **No se encuentra estipulado en los artículos 140 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; sin embargo, refiere que tratándose de un motivo de salud de la especialista encargada de desarrollar el capítulo de Evaluación del proyecto recomienda a la Entidad acceder a la solicitud del Contratista -CONSORCIO QUENGO.

Que, con Informe N° 067-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC de fecha 29 de abril de 2019, la Ing. Rosa A. Mori Quiroz-Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central **declara improcedente** la ampliación de plazo, ya que, El Contratista debió prever la condición de la Econ. Claudia Apaza Huallpa (profesional a cargo de realizar la evaluación del Estudio de Pre inversión), por lo que el atraso producido, es imputable a éste.

Que, mediante Oficio N° 148-2019-GR.CAJ-SGPLCTI, de fecha 21 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, en calidad de área usuaria y como responsable del control y seguimiento del **Contrato N° 002-2018-GR.CAJ-DRA**, declara la IMPROCEDENCIA de Ampliación de Plazo N° 04, por NO Subsanación de las Observaciones al Entregable N° 04 – Informe Final; comunicando ante la Dirección Regional de Administración, a efectos de proceder a la formalización de la citada Ampliación de Plazo, en los términos expuestos, analizados y verificados por el área usuaria; siendo ésta exclusivamente responsable de la información que remite y del contenido de la misma

Que, al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con el numeral **34.5** del anterior artículo **34°** de la Ley, "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).**" (El subrayado y resaltado es agregado).

Por su parte, el primer párrafo del artículo 140° del Reglamento establece que la ampliación del plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i)** cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, **(ii)** por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Siendo así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 077 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Con relación a lo señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o *denegatoria*—, se encuentra regulado en el artículo 140° del Reglamento.

Que, de esta forma, se tiene que, los párrafos segundo y tercero del artículo 140° del Reglamento establecen que en los contratos de bienes, servicios en general y **consultoría**, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, las Observaciones realizadas por el Ing. Hilario Marcelo Rojas, en su condición de Supervisor, hacia la solicitud presentada por el Contratista mediante Carta N° 027-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS de fecha 11 de abril del 2019, es en mérito a que **el estudio presentado NO CONTIENE el 100% del levantamiento de observaciones pendientes de subsanar del entregable N° 03**; sin embargo, se desprende de la Resolución Administrativa Regional N° 31-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 18 de febrero de 2018, que Declara PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02 por 25 días calendario, que la nueva de fecha del entregable N° 03, venció ineludiblemente el **13 de enero del 2019**; por lo que, el entregable N° 03 debió tener conformidad por parte del Supervisor, desconociendo el motivo por el cual subsiste hasta la fecha la observación al referido entregable, en tal sentido, dicho retraso en el entregable N° 03, será motivo de futuro pronunciamiento, a fin de establecer la procedencia o no de aplicación de penalidad y responsabilidades a que hubiere lugar.

Ahora bien, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por El Contratista, se tiene que, la causal de ampliación solicitada, en mérito al hecho mencionado: *"que algunas observaciones, las referidas a la evaluación del estudio de pre inversión no han podido ser atendidas en su totalidad por la Econ. Claudia Apaza Huallpa, debido a problemas de salud, por el reciente nacimiento de su menor hija"*, no se encuentra tipificada dentro de las causales establecidas en el artículo 140° del Reglamento, conforme hemos



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 077 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

descrito en el numeral anterior. Por lo contrario el retraso ocasionado es imputable en su totalidad a este, ya que, la condición de la Econ. Claudia Apaza Huallpa, (profesional a cargo de realizar la evaluación del Estudio de Pre inversión) pudo ser prevista con anticipación y de manera responsable, a fin de cumplir con sus obligaciones dentro del plazo contractual.

Que, asimismo, la Ing. Rosa A. Mori Quiroz -Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central-, a través del Informe N° 067-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC de fecha 29 de abril de 2019, **declara improcedente** la ampliación de plazo, ya que, El Contratista debió prever la condición de la Econ. Claudia Apaza Huallpa (profesional a cargo de realizar la evaluación del Estudio de Pre inversión), por lo que, el atraso producido, es imputable a éste.

Que, por último, estando a la opinión técnica del Supervisor del servicio contratado, en su Carta N° 032-2019 HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, mediante la cual señala que la Ampliación de Plazo para Levantamiento de Observaciones No se encuentra estipulado en los artículos 140 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, refiere que tratándose de un motivo de salud de la especialista encargada de desarrollar el capítulo de Evaluación del proyecto recomienda a la Entidad acceder a la solicitud del Contratista CONSORCIO QUENGO, recomendación que es incongruente, ya que, ninguna de las causales, es decir i) Ampliación de Plazo para Levantamiento de Observaciones, y ii) Motivo de salud (parto-cesárea) se encuentra prevista en el artículo 140° de la norma antes descrita. De igual modo, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional como la Responsable de la Unidad Formuladora Sede Central, determinan que la **Ampliación de Plazo por siete (07) días calendario, para el levantamiento de observaciones del entregable N° 4**, solicitada por el Contratista CONSORCIO QUENGO, es improcedente.

Que, en tal sentido, para el caso de contratos de bienes, servicios y consultorías, el artículo 140° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo bajo las cuales siguientes: (i) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...); (ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 077 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la prestación del servicio y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, de la verificación técnica efectuada por el Supervisor del Servicio, Ing. Hilario Víctor, Marcelo Rojas, contenida en su Carta N° 032-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS, mismo que ha sido evaluado por el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional; conforme se advierte del Oficio N° 148-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, es el área técnica quien ha determinado que el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por la Empresa CONSORCIO QUENGO, respecto a la causal alegada por la misma, no cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, no cumpliría con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por la Empresa **CONSORCIO QUENGO**.

Que, asimismo, la presente Ampliación de Plazo N° 04, conforme el sustento técnico expuesto, NO se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de contratos bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 04 debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, al conllevar un análisis eminentemente técnico donde su evaluación y verificación es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y Supervisión, que emitieron su conformidad técnica previa, en atención que el citado expediente no se encontraría conforme según el Oficio N° 148-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 067-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC y del Supervisor del Servicio en mérito a su Carta N° 032-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS.

Estando a lo antes expuesto, y en mérito al Oficio N° 348-2019-GR.CAJ/DRA, de 02 de mayo de 2019; Oficio N° 148-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 067-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC, Carta N° 032-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 077 -2019-GR.CAJ/DRA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2018-GR.CAJ/GR, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 410-2018-GR.CAJ/GR, sobre delegación de funciones a la Dirección Regional de Administración, respecto al pronunciamiento de Ampliaciones de Plazo, en tal sentido la citada Dirección, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, mismo que cuenta con las visaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, contenida en la Carta N° 049-2019-CQ, de fecha 22 de abril de 2019; presentada por el **CONSORCIO QUENGO**; que luego de la evaluación y verificación efectuada por el área usuaria Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional; ésta ha sido declarada **improcedente**, al **No cumplir** con lo señalado en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la causal de ampliación de plazo solicitada por el contratista, no se encuentra establecida dentro de las causales descritas en el artículo citado; conforme al Oficio N° 148-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 067-2019-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC y Carta N° 032-2019-HVMR/CONSULTOR DE OBRAS; que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente resolución a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, Dirección de Abastecimientos y al **CONSORCIO QUENGO**, en su domicilio sito en el Jr. Amazonas N° 113 de la ciudad de Cajamarca y en su correo electrónico mygconsultores01@gmail.com, conforme la Cláusula Vigésima del Contrato; para los fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadhira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL